

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones, dándose por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 24 de mayo de 2011, por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizó visita al Centro de trabajo de la empresa sito en C/. General Polavieja 32, consistente en establecimiento comercial dedicado a la venta de objetos de todo a cien, propiedad de la empresa D. Shi Yu Bao, encontrando, en la parte dedicada al almacenaje de objetos para la venta, a los que identificó como D. Mohand Kafur con pasaporte marroquí S90600 y D. Hussein Amarud con pasaporte marroquí S66492 los cuales estaban poniendo unos cables con unas bombillas para la iluminación del almacén.

SEGUNDO.- En fecha 25 de julio de 2011 se levantó acta de infracción n.º 1522011000022213 haciendo constar que el día de la visita los anteriormente identificados, se encontraban en el establecimiento, en la parte dedicada al almacenaje de objetos para la venta, situado en el fondo del mismo (parte izquierda desde la entrada) realizando labores de electricista, concretamente que estaban poniendo unos cables con unas bombillas para la iluminación del almacén, indicándose que dichos trabajadores trabajaban por cuenta y bajo la dependencia del titular del acta, a cambio de una remuneración cuya cuantía no precisaron, no contestando a la pregunta de cuanto tiempo llevaban trabajando y careciendo de las preceptivas autorizaciones administrativas para el trabajo de los extranjeros en España.

En la misma acta se proponía la imposición de la sanción al propietario de 20.048,29 euros por infracción de lo dispuesto en el art. 36.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por carecer los trabajadores extranjeros de autorización administrativa para trabajar en España.

TERCERO.- Contra dicha resolución el empresario sancionado formuló escrito de alegaciones de fecha 18/08/2011 ante el órgano sancionador, infor-

mándose por el Subinspector actuante en el sentido de proceder la confirmación del acta de infracción referida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2.º de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo (RJ 1989/2113) y 29 de junio de 1989 (RJ 1989/4480) y 4 de junio de 1990 (RJ 1990, 4648)). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción "iuris tantum" que podrá ser destruída mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba.

Como tiene proclamado el Tribunal Constitucional (entre otras sentencias de 18 de enero y 18 de marzo de 1991) la presunción de veracidad atribuída a las actas de inspección, se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante, pero que no solo tal presunción es perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia que proclama el art. 24.2C.E., sino que además y principalmente, ni alcanza a las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas ni comprende sino los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector o, a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados con medios de prueba consignados en la propia acta (Sentencias de 24/6/1991 -RJ1991,7578-, 12 de enero -RJ 1996,155- y 6 de mayo de 1996 -RJ 1996,4107-)